

Auto No. 2089  
Radicado: 17C01-60-00-030-2018-01931-00 NI 3734 (LEY 906 DE 2004)  
Cordenado: CARLOS ALBERTO ORTIZ CORREA  
Identificación: 1.054.995. 09  
Delito: USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO  
Asunto: Extinción de la Condena  
Fecha del auto: seis (6) de diciembre de 2021



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **CARLOS ALBERTO ORTIZ CORREA** quien viene gozando del subrogado penal de la Suspensión Condicional de la ejecución de la Pena, en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Sèptimo Penal del Circuito de Manizales Caldas.

### II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO ORTIZ CORREA** fue condenado (a) el 18 de diciembre de 2018, a la pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión, como autor material responsable de la conducta punible de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO y le **CONCEDIÓ** el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena previa caución prendaria de quinientos mil pesos (\$500.000.00) moneda corriente y le fijó un período de prueba de dos (2) años. Para el efecto, este Despacho Judicial fue quien adelantó los trámites pertinentes y expidió la correspondiente boleta de libertad.
- b. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

### III. CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la condena de un sentenciado a quien le fue concedido el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Auto No. 2089  
Radicado: 17001-60-00-030-2018-01931-00 NI 3734 (LEY 906 DE 2004)  
Condenado: CARLOS ALBERTO ORTIZ CORREA  
Identificación: 1.054.995.109  
Delito: USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO  
Asunto: Extinción de la Condena  
Fecha del auto: seis (6) de diciembre de 2021

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla. Finalmente, se ordenará la devolución de la caución prendaria que en su momento depositó el acá sentenciado.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCION DE LA CONDENA** en favor del señor (a) **CARLOS ALBERTO ORTIZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.995.109 dentro del proceso con radicado No. 17001-60-00-030-2018-01931-00 NI 3734 (LEY 906/2004), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la caución prendaria que en su momento depositó el señor **CARLOS ALBERTO ORTIZ CORREA**.

**TERCERO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Septimo Penal del Circuito de esta Capital.

**Notifíquese y Cúmplase**



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**  
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_ de 2021

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON  
Agente del Ministerio Publico  
Pasa hoy \_\_\_\_\_

CARLOS ALBERTO ORTIZ CORREA  
Condenado (a)  
3214025802 3106128026

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario